

**30113** REAL DECRETO 2885/1983, de 19 de octubre, por el que se atribuyen a la Diputación Provincial de Cádiz las funciones de elaboración y aprobación del Plan de Obras y Servicios de la comarca del Campo de Gibraltar

La competencia para la gestión de los intereses de ámbito local, constitucionalmente atribuida a las Corporaciones Locales, hace preciso relevar a órganos estatales como a la Comisión Comarcal de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales del Campo de Gibraltar, de la realización de funciones de aquella índole, cual es la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Comarcal del Campo de Gibraltar que hoy tiene atribuida por Real Decreto 202/1982, de 1 de febrero.

Por otra parte, las aportaciones del Estado para la financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios vienen asignados en los Presupuestos Generales del Estado a favor de Corporaciones Locales, por lo que el mantenimiento de las funciones relativas al Plan Comarcal en la Comisión Comarcal de Colaboración del Campo de Gibraltar produce inconvenientes administrativos, al estar consignado el crédito para su financiación a favor de la Diputación Provincial de Cádiz.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983

**DISPONGO:**

Artículo 1.º La Diputación Provincial de Cádiz elaborará y aprobará el Plan de Obras y Servicios de la Comarca del Campo de Gibraltar conforme a lo establecido en los Reales Decretos 3418/1978, de 29 de diciembre, y 1673/1981, de 3 de julio.

De acuerdo con los Ayuntamientos interesados, la Diputación Provincial determinará a quien corresponde la contratación o ejecución de las obras incluidas en el Plan.

Art. 2.º Queda derogado el apartado 2 del artículo 6.º del Real Decreto 202/1982, de 1 de febrero, en lo que afecta a las funciones de elaboración, aprobación, contratación y seguimiento de obras y servicios del Plan Comarcal.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

La Comisión Comarcal de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales del Campo de Gibraltar concluirá la ejecución de las obras del Plan Comarcal correspondiente al año 1983, y dará traslado a la Diputación de todas las actuaciones relativas a la elaboración del Plan Comarcal par el año 1984.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**30114** REAL DECRETO 2886/1983, de 26 de octubre, sobre constitución del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cantabria.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, de conformidad con el Colegio de Valladolid ha interesado la constitución del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cantabria, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo 4, 2, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se constituye el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cantabria, por segregación del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid.

Art. 2.º Queda modificado el ámbito territorial señalado en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo al Colegio Oficial de Valladolid, que dejará de comprender Cantabria.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**30115** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios.

Palicidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1983, páginas 28834 a 28838, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28837 segunda columna, artículo 27, segundo párrafo, línea seis, donde dice: «... se señalan en lo...», debe decir: «... se señalan a los...».

Página 28838 primera columna, tercer párrafo, líneas cuatro y cinco; donde dice: «... la diferencia será abonada con cargo a...», debe decir: «... la diferencia será abonada a éste con cargo a...».

Página 28838, segunda columna, artículo 41, línea tres, donde dice: «... y al Ministerio de Agricultura...», debe decir: «... y al Ministro de Agricultura...».

**30116** ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la norma de calidad para el champiñón cultivado, destinado al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, parece oportuno dictar la presente norma de calidad, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos del FORPPA.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba la norma de calidad para el champiñón cultivado con destino al mercado interior, que se recoge en el anejo único de esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor en todo el territorio del Estado español a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Para su venta al público, los detallistas podrán disponer los champiñones en sus envases de origen o fuera de ellos, pero siempre colocando un rótulo en posición bien visible en donde figuren los datos de la categoría comercial correspondiente a la mercancía exhibida.

La parte de la mercancía expuesta al público será representativa del conjunto del lote y siempre se conservará una separación clara entre lotes de champiñones de distinta categoría comercial.

En el caso de que los champiñones se presenten al público preenvasados, tendrán que cumplir las siguientes condiciones de etiquetado:

- Nombre o razón social o denominación del envasador o importador y su domicilio.
- Categoría comercial y calibre, en su caso.
- Contenido neto.
- El empleo de los colores que se establecen para las etiquetas de las diferentes categorías comerciales será potestativo. En ningún caso se admitirá el uso de impresiones o grabados o colores en la etiqueta, que puedan inducir a error sobre la categoría comercial declarada.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2257/1972, de 21 de julio, y disposiciones concordantes, los Departamentos competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden a través de sus órganos administrativos encargados, que coordinarán sus actuaciones, en todo caso sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

Quinto.—Se faculta al FORPPA para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de la presente norma o, en su caso, para establecer, siempre que cumplan las características mínimas, las variaciones que las circunstancias del mercado aconsejen.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

**ANEJO UNICO**

**Norma de calidad para el champiñón cultivado con destino al mercado interior**

**1. DEFINICION DEL PRODUCTO**

La presente norma se refiere a los carpóforos de todas las variedades comestibles y cultivadas procedentes del género *Agaricus* (Syn. *Psalliota*), destinadas al consumo humano en estado fresco, con exclusión de los destinados a la transformación industrial.

**2. OBJETO DE LA NORMA**

La presente norma tiene por objeto definir las características de calidad, envasado y presentación que deben reunir los champiñones después de su acondicionamiento y manipulación para su adecuada comercialización en el mercado interior.